

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de la sentencia de la referencia promovido por HERNANDO RODRIGUEZ ROZO contra: EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA ESP y otro, junto con la anterior solicitud de cumplimiento de sentencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de agosto de 2021.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., once de agosto de Dos Mil Veintiuno.**

Quien apodera a la parte demandante solicitó *“el Cumplimiento de la Sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión N° 1 el día 02 de agosto de 2017 contra LA EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA, E.S.P., hoy Liquidada...”*

(...)

*Para que la presente Acción Ejecutiva no sea ilusoria en sus efectos le solicito a su señoría que, en el Auto de Mandamiento de pago que se solicita, se sirva decretar previamente el embargo y retención de la suma de dinero proporcional que resulte de la liquidación legal de la Sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión N° 1 el día 02 de agosto de 2017 y que la DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES posea a cualquier título, depositados en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, Certificados de Depósitos a Término Fijo C.D.A.T. Fiducias junto con sus rendimientos financieros exigibles o que posteriormente se lleguen a liquidar en todos los Bancos de la ciudad, especialmente en los BANCOS: POPULAR, BBVA, DAVIVIENDA, AV-VILLAS...”*

Para resolver acerca de la viabilidad de la orden de pago esbozada en forma precedente, ha de indicarse que a través de sentencia del 02 de agosto de 2017 emitida por la Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión N°1 de la Corte Suprema de Justicia, en donde casa la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, y se condena a la *“EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o a la entidad, patrimonio o fiducia que haya asumido este tipo de obligaciones, a pagarle al abogado Hernando {Rodríguez Rozo}, por concepto de honorarios profesionales, la suma de \$161.624.366, más la indexación que asciende a \$122.305.873.08, para un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$283.930.239.08 M/CTE), esto sin perjuicio de la indexación que se cause entre el 1° de julio de 2017 y la fecha en que se haga efectivo el pago.”*, además de las costas procesales.

El artículo 100 del CPTSS, relativo al procedimiento de la ejecución, dispone: *“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.”*

En este caso, estamos en presencia de una sentencia de índole condenatoria, la cual constituye el documento que presta mérito ejecutivo, cuya ejecución depreca el artículo 306 del Código General del Proceso, al disponer en el inciso 1° que: *“(…) Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia...”*

En el asunto bajo examen, si bien en el fallo de instancia se condena a la Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. en liquidación, no obstante, la referida entidad fue sometida a un proceso de disolución y liquidación, lo cual conllevó posteriormente a su extinción legal al tenor a lo dispuesto en la Resolución N°095 del 15 de diciembre de 2006.

No está demás señalar, que en virtud a lo consagrado en el acuerdo interadministrativo celebrado entre la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla en Liquidación y la Dirección Distrital de Comunicaciones, en tratándose del pasivo pensional este sería asumido por el Distrito de Barranquilla, conforme lo ordena el Art. 1° del Decreto N°0169 del año 2006 que establece: *“A partir de la terminación de la vigencia del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del distrito de Barranquilla o cuando quiera que se agoten los recursos actualmente previstos para el pago del pasivo pensional según el cálculo actuarial aprobado por autoridad competente, asúmase por parte de la Alcaldía Distrital de Barranquilla el pago del pasivo pensional de la empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla actualmente en liquidación, según lo prescrito en la parte motiva del presente Decreto.”*.

De igual forma debe reseñarse que, en los considerandos del nombrado Decreto N°0169 de 2006, se estipuló *“Que el Artículo 13 del Acuerdo Municipal No. 003 de 1967, por medio del cual se creó la Empresa Municipal de Teléfonos de Barranquilla, hoy denominada Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P. dispuso: “El Municipio de Barranquilla asumirá la totalidad del pasivo y demás obligaciones a cargo de la Empresa en el momento de la terminación o suspensión, con lo cual se garantizan los derechos adquiridos de sus trabajadores conforme a las leyes preexistentes.”*.

Bajo este enfoque normativo, la acreencia prestacional relativa a la condena por concepto de honorarios profesionales a cargo de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla E.S.P., debe ser asumida en primer orden por la Dirección Distrital de Liquidaciones. Lo anterior obedece a que, al producirse la disolución y liquidación de la entidad enjuiciada, se instituyó la referida Dirección Distrital de Liquidaciones con la finalidad de llevar a cabo los trámites jurídicos propios de la disolución y liquidación de entidades descentralizadas del Distrito de Barranquilla, a través de un solo ente liquidador.

En ese orden de ideas, la Dirección Distrital de Liquidaciones se creó mediante el Decreto N°0254 de 2004, constituyéndose como una entidad pública, descentralizada, adscrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual desarrolla los procesos liquidatorios y actividades post-liquidatorias de entidades públicas del Distrito de Barranquilla.

Así las cosas, la entidad deudora del crédito a favor del demandante fue sometida a un proceso de liquidación, el cual finalizó con la consecuente extinción de la misma, que por ser una entidad pública del orden distrital, su proceso liquidatorio fue llevado a cabo por la Dirección Distrital de Liquidaciones que es una entidad pública, descentralizada adscrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual fue creada para desarrollar los procesos liquidatorios y actividades post-liquidatorias de entidades públicas del Distrito de Barranquilla, conforme a las normativas para ello, como lo son: Decreto 254 del 2000 por el cual se expide el régimen para la liquidación de las entidades públicas del orden nacional, Decreto 0254 de 2004 por el cual se crea una Superintendencia Distrital, Acuerdo 01 de 2004 del Concejo Distrital de Barranquilla, Decreto 0182 de 2005 por el cual se modifica la denominación del establecimiento público del Distrito, Ley 1105 de 2006, entre otras normas.

Fluye entonces de acuerdo con las precisiones hechas, que el pago de las obligaciones contractuales, pensionales o de otra índole a cargo de la extinta entidad pública Empresa Distrital de Telecomunicaciones de Barranquilla, queda indefectiblemente subordinada a las reglas del proceso liquidatorio a la que fue sometida la referida entidad, por consiguiente

mientras la Dirección Distrital de Liquidaciones se encuentre ejecutando el proceso post-liquidatorio del finiquitado ente, al cual también debieron acudir otros acreedores con igual o mejor derecho, según sea el caso, debe respetarse la concurrencia de todos los acreedores existente y el orden para la cancelación de sus créditos, no abriéndose así la posibilidad de librar el mandamiento de pago propalado.

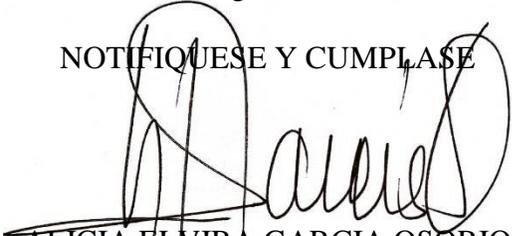
Por último, al sobrevenir la extinción de la demandada cuyo proceso post-liquidatorio está siendo asumido por la Dirección Distrital de Liquidaciones, frente a ella, opera la figura de la sucesión procesal para el pago de la obligación contractual aquí reclamada, la cual queda sometida a las reglas del proceso liquidatorio que cobija a la referida entidad enjuiciada. Bajo ese entendido, la sucesión procesal del mencionado organismo Distrital, debe entenderse, no como un órgano autónomo, sino como el ente subrogado del proceso liquidatorio antes referido.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Negar librar mandamiento ejecutivo en contra de la Dirección Distrital de Liquidaciones, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Admitir y tener en calidad de sucesor procesal como parte demandada a la entidad Dirección Distrital de Liquidaciones, conforme a lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso.
3. Oficiar a la Dirección Distrital de Liquidaciones de esta ciudad, comunicándole el avocamiento y la existencia del proceso, indicándole que por sentencia del del 02 de agosto de 2017 emitida por la Sala de Casación Laboral - Sala de Descongestión N°1 de la Corte Suprema de Justicia casa la sentencia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad, condenándose a la *“EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA E.S.P. EN LIQUIDACIÓN o a la entidad, patrimonio o fiducia que haya asumido este tipo de obligaciones, a pagarle al abogado Hernando {Rodríguez Rozo}, por concepto de honorarios profesionales, la suma de \$161.624.366, más la indexación que asciende a \$122.305.873.08, para un total de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$283.930.239.08 M/CTE), esto sin perjuicio de la indexación que se cause entre el 1° de julio de 2017 y la fecha en que se haga efectivo el pago.”*, además de las costas procesales. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 12 de agosto de 2021  
NOTIFICADO POR ESTADO N°139  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo